# **RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA AL C. EDGAR ROMÁN CALDERÓN SOSA, UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.**

## **ANTECEDENTES**

1. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).
2. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
3. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado el 17 de octubre de 2014.
4. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos”).
5. **Solicitud de Concesión.** Con fecha 8 de marzo de 2016, el C. Edgar Román Calderón Sosa presentó ante el Instituto el Formato IFT-Concesión Única, mediante el cual solicitó el otorgamiento de una concesión única para uso comercial para prestar el servicio de televisión restringida en Peto, Municipio de Peto, en el Estado de Yucatán (la “Solicitud de Concesión”).
6. **Solicitud de Opinión Técnica. E**l 16 de marzo de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Reforma Constitucional, mediante oficio IFT/223/UCS/0398/2016 el Instituto a través de la Unidad d Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”).
7. **Requerimiento de Información.** El 25 de abril de 2016, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0794/2016 la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones requirió al solicitante, entre otra información, original o copia certificada de su acta de nacimiento, y la versión original de la carta de intención de crédito emitida por el Banco Nacional de México, S.A., con la cual pretende acreditar los recursos para el desarrollo del proyecto.
8. **Respuesta al requerimiento de información.** Con escritos presentados los días 25 y 27 de abril de 2016, el C. Edgar Román Calderón Sosa presentó respuesta al oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0794/2016 mediante el cual incorpora información en materia de competencia económica y atiende lo solicitado en el Antecedente VII.
9. **Opinión Técnica de la Secretaría.** El 11 de mayo de 2016, mediante oficio 2.1.-359/2016, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió el oficio 1.-085 de fecha 9 de mayo de 2016, con la opinión técnica de dicha Dependencia, respecto de la Solicitud de Concesión.
10. **Opinión de la Unidad de Competencia Económica. El** 13 de mayo de 2016, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/223/2016 la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, emitió opinión en sentido favorable respecto a la Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

## **CONSIDERANDO**

**Primero.-** **Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es el órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En ese sentido, corresponde al Instituto, el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como resolver respecto de la prórroga, modificación o terminación de las mismas.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

**Segundo.-** **Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión.** El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que en las concesiones que la Ley establezca como únicas, los concesionarios estarán habilitados para prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), establece que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, el artículo 67 fracción I de la Ley dispone que la concesión única para uso comercial confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro, a través de una red pública de telecomunicaciones.

Es importante mencionar que la Solicitud de Concesión debe contener los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

“**Artículo 73.** Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Las características generales del proyecto de que se trate, y

III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

[sigue texto del escrito que se cita].”

En este sentido, si bien el artículo 73 de la Ley establece de manera general los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener concesión única, es necesario observar lo contenido en el artículo 3 de los Lineamientos, el cual establece los requisitos específicos que deben proporcionar y acreditar dichos interesados.

Por su parte, cabe destacar que dada la fecha en que fue presentada la Solicitud de Concesión, deben acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, que establece el monto de los derechos a pagar por el trámite relativo al estudio de la solicitud y en su caso expedición de título de una concesión única para uso comercial.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud de Concesión observando que la información fue presentada mediante el uso del Formato IFT-Concesión Única y acreditada con la siguiente documentación:

1. **Datos generales del Interesado.**

El C. Edgar Román Calderón Sosa acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, mediante la presentación de las constancias documentales que contienen los datos generales del interesado.

1. **Modalidad de uso.**

El C. Edgar Román Calderón Sosa especificó que la concesión solicitada consiste en una Concesión Única para Uso Comercial.

1. **Características Generales del Proyecto.**

**Descripción del Proyecto:** A través de la Concesión Única el C. Edgar Román Calderón Sosa proveerá el servicio de televisión restringida por cable, utilizando equipo propio, por lo que envía copias a su nombre de las facturas del equipo con el que cuenta. Además incorpora a su solicitud el mapa con la delimitación de la localidad donde prestará el servicio.

Es importante mencionar que el C. Edgar Román Calderón Sosa a la fecha de la solicitud de concesión contaba con un título de concesión de red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida en la misma cobertura objeto de la Solicitud de Concesión del cual terminó su vigencia el 27 de marzo de 2016, por lo que solicita una nueva concesión que le permita continuar prestando el servicio en la localidad solicitada.

1. **Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.**
2. **Capacidad técnica.** El C. Edgar Román Calderón Sosa presentó la documentación que contiene una descripción de las actividades de 4 personas que le proporcionarán asesoría para la instalación de la red, con la que justifica la capacidad técnica.
3. **Capacidad económica.** El C. Edgar Román Calderón Sosa acreditó su solvencia económica, mediante una carta de intención de crédito emitida por Banamex con fecha 12 de febrero de 2016, con un monto suficiente para continuar con el servicio, dicha carta muestra ingresos suficientes para el desarrollo del proyecto.

Es importante mencionar que el C. Edgar Román Calderón Sosa acreditó que ya cuenta con diversos equipos para el despliegue de la red, acreditando su legal posesión a través de las facturas correspondientes que presentó. Lo anterior, dado que fue titular de una concesión de red pública de telecomunicaciones en la misma localidad objeto del presente proyecto, con lo que parte del proyecto se encuentra cubierto.

1. **Capacidad Jurídica.** El C. Edgar Román Calderón Sosa acreditó su nacionalidad mexicana a través de la presentación de la copia certificada de su acta de nacimiento.
2. **Capacidad Administrativa**. el C. Edgar Román Calderón Sosa confirmó tener la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere su proyecto mediante la descripción de procesos administrativos.
3. **Programa inicial de cobertura.**

El C. Edgar Román Calderón Sosa señaló como programa de cobertura inicial de su proyecto la localidad de Peto, Municipio de Peto, en el Estado de Yucatán.

1. **Pago por el análisis de la solicitud.**

Por lo que hace al comprobante de pago, el C. Edgar Román Calderón Sosa presentó el pago de derechos por concepto del estudio de la solicitud de concesión única para uso comercial conforme al artículo 174-B, fracción I, inciso a.

Por otra parte, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0574/2016 notificado el 16 de marzo de 2016, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, opinión respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/223/2016 de fecha 13 de mayo de 2016, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión respecto de la Solicitud de Concesión que nos ocupa, en el siguiente sentido:

“**Opinión en materia de competencia económica**

En caso de otorgarse, la concesión única solicitada por el C. Calderón Sosa le permitirá prestar servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión con cobertura nacional. De acuerdo con lo planteado en la Solicitud, el C. Calderón Sosa pretende prestar inicialmente el servicio de televisión restringida en Peto, municipio de Peto, en Yucatán.

A partir de la información que consta en el expediente de la Solicitud, incluida la que presentó el C. Calderón Sosa, se identificó lo siguiente:

* El C. Calderón Sosa cuenta con una concesión para prestar el servicio de TV restringida en la localidad objeto de la Solicitud, con fecha de vencimiento de 27 de marzo de 2016. De otorgarse la concesión solicitada por el C. Calderón Sosa continuaría la provisión de dicho servicio.
* Ni el C. Calderón Sosa, ni Personas Relacionadas con el mismo participan, directa o indirectamente, como accionistas, socios o miembros del consejo de administración en sociedades o empresas que presten servicios de telecomunicaciones o radiodifusión en México.
* No se identifica que el C. Calderón Sosa o Personas Relacionadas, pertenezcan a los grupos de interés económico a los que pertenecen Dish y Sky, proveedores del servicio de televisión restringida en la localidad objeto de la Solicitud. Por lo tanto, los proveedores antes mencionados se consideran competidores del C. Calderón Sosa.

En conclusión, con base en la información disponible, no se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que el C. Calderón Sosa obtenga una concesión única se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia.

[sigue el texto del escrito que se cita].”

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/0398/2016 notificado el 16 de marzo de 2016, el Instituto solicitó a la Secretaría opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto mediante oficio 2.1.-359/2016 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adscrita a la Secretaría, recibido en este Instituto el 11 de mayo de 2016, se notificó el oficio 1.-085, mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica en sentido favorable.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones.

Con base en el análisis anterior, este Pleno considera procedente otorgar una concesión única para uso comercial al solicitante.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 73, 74 y 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el artículo 174-B fracción I, inciso a de la Ley Federal de Derechos; y el artículo 3 de los “*Lineamentos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se otorgaa favor del C. Edgar Román Calderón Sosa,un título de concesión única para uso comercial, por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional, conforme a los términos establecidos en el título de concesión a que se refiere el Resolutivo Tercero siguiente.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener el C. Edgar Román Calderón Sosa, en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias, del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar al C. Edgar Román Calderón Sosa, el contenido de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Segundo anterior, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución.

Concluido lo anterior, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer entrega del título de concesión única al C. Edgar Román Calderón Sosa.

**CUARTO.-** Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que se otorgue, una vez que sea debidamente entregado al interesado.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XIV Sesión Ordinaria celebrada el 8 de junio de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/080616/251